



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ASIS/MSJA

REF.: Aprueba convenio de cooperación que indica.

RES EXENTA: N° 4390

SANTIAGO, 20 SEP 2016

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; La Resolución Exenta N° 4348, de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 04 de julio de 2016, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago, a 04 de julio de 2016, entre el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, en adelante e indistintamente “**SERNAMEG**”, RUT N° 60.107.000-6 organismo descentralizado del Estado, representado por su Directora (TyP), doña **Laura Echeverría Correa**, ambos/as domiciliados/as en Huérfanos N° 1219, comuna y ciudad de Santiago, y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, en adelante e indistintamente “**SENADIS**”, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional don **Daniel Concha Gamboa**, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, convienen el siguiente convenio marco de cooperación:

CONSIDERACIONES.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (en adelante, la “CDPCD”), promulgada mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.



Esta Convención, cuya naturaleza es la de un tratado de Derechos Humanos, establece como una de las obligaciones de los Estados Partes, el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que ella consagra para las personas con discapacidad. Es así como el artículo 6º párrafo 2º de su texto se refiere a lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención”.

En concordancia con lo anterior, con fecha 10 de febrero de 2010, fue publicada la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la cual recoge los principios y contenidos fundamentales de la CDPCD, asegurando el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley impone a los órganos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción afirmativa hacia las personas con discapacidad.

A su vez, el Estado de Chile ratificó La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1989, cuya implementación comenzó con la creación del SERNAMEG en 1991, organismo al que se le planteó la tarea de “colaborar con el Poder Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país...”, así como proponer modificaciones constitucionales y legales que aseguraran la igualdad de las mujeres ante la ley.



PRIMERO. Objetivo del Convenio.

Por este acto **SENADIS** y **SERNAMEG**, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a la adecuada implementación de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, así como asegurar la incorporación del enfoque de género en el ámbito programático del quehacer institucional del SENADIS, a través del cual, mujeres y niñas con discapacidad sean reconocidas en su doble condición de discriminación social: en tanto género y discapacidad.

Será de especial interés de las partes, generar un vínculo entre SENADIS y los diferentes programas del SERNAMEG -entre los más relevantes el de Violencia contra la Mujer y el Buen vivir de la Sexualidad y la Reproducción- y, asimismo, promover la realización conjunta o colaborativa, cuando presupuestariamente sea factible, de acciones destinadas a la difusión, a la generación de conocimiento en el ámbito de los derechos e inclusión social de las personas en situación de discapacidad, en especial niñas y mujeres, mediante el desarrollo de proyectos, publicaciones u otros que promuevan un cambio cultural de los estereotipos de género en la discapacidad, considerando el rol, responsabilidad e interés que corresponda a ambas instituciones.

Todo lo anterior, en función de dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por Chile en el año 2008, la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.



SEGUNDO. Obligaciones.

Al efecto, las partes, se comprometen a brindar mutuo apoyo en el desarrollo de un plan de trabajo conjunto anual, nacional y regional, en especial para el desarrollo de actividades, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

- **SERNAMEG:** Jornadas de trabajo, colaboración en seminarios, apoyo en estudios y capacitaciones en materias de perspectiva de género (sensibilización, derechos humanos, lenguaje inclusivo, metodología en proyectos e indicadores) dirigidas a funcionarios(as) de SENADIS.
- **SENADIS:** Jornadas de trabajo, colaboración en seminarios, capacitaciones en el ámbito de derecho y discapacidad, accesibilidad universal, orientaciones en política de recursos humanos inclusiva institucional y apoyo para la inclusión de la variable discapacidad en los programas y estadísticas institucionales. Asimismo, y en colaboración con el SERNAMEG, SENADIS se compromete a avanzar en la incorporación del enfoque de género en las políticas y programas del Servicio.

TERCERO. Acuerdo Operativo.

Las partes acuerdan que para efectos de la ejecución del presente convenio y en la suscripción de convenios específicos que puedan celebrarse en el marco del presente instrumento, se trabajarán las estrategias de equidad de género y de inclusión e igualdad de mujeres y niñas con discapacidad.

CUARTO. Fecha y lugar de las actividades.

SERNAMEG y SENADIS acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio, se efectuarán en las fechas, tiempo y lugares que de común acuerdo determinen, representados por las respectivas contrapartes



técnicas. Asimismo. Se promoverá la realización de reuniones periódicas, con el objetivo de evaluar las acciones que se desarrollen en conjunto.

QUINTO. Procedimiento de Coordinación.

Ambas partes diseñarán conjuntamente el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes, para la realización de las acciones que en virtud de este convenio acuerden.

Para tal efecto, las partes se comprometen a constituir una Mesa Técnica de Trabajo con representantes de ambas Instituciones, a fin de concordar materias de interés común y desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado que permita implementar en la práctica la normativa vigente contenida en la CDPCD, la Ley N° 20.422 y en la Ley N° 19.023, haciendo efectivo el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás, evitando situaciones de violencia, abuso, discriminación arbitraria y violación de derechos sistemáticas de las que puedan ser víctimas.

SEXTO. Contraparte Técnica.

SERNAMEG y **SENADIS** designarán, por escrito, a un profesional en calidad de contraparte técnica para los efectos de la ejecución del presente Convenio.

La contraparte técnica y de supervisión de la ejecución de este convenio la ejercerá SENADIS, a través del/la Encargado/a de Género o de la persona que éste/a designe.

Por su parte, la contraparte técnica y de supervisión la ejercerá SERNAMEG, a través de la Jefa del Área del Buen Vivir de la Sexualidad y la Reproducción o de la persona que éste/a designe.



SÉPTIMO: Información Confidencial.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas a identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas. Las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.



iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

OCTAVO: De la no exclusividad.

El presente convenio no importa obligación de exclusividad para SERNAMEG ni para SENADIS, y por tanto, ambas partes podrán suscribir otros acuerdos similares con otros servicios públicos, cuando lo estimen necesario.

NOVENO. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia con la dictación de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración de dos años, prorrogables automáticamente, si las parte no plantean objeción.

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso formal notificado por carta certificada, en conformidad con la Ley N° 19.880 con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación contados desde la fecha en la que se pretende terminar el convenio.

DÉCIMO. Transferencia de Recursos Financieros.

La suscripción del presente convenio no involucra recursos financieros de las partes, sin perjuicio que **SERNAMEG** y **SENADIS** podrán destinar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Convenio que deriven del presente instrumento, dentro del marco legal, reglamentario y



estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO. Difusión.

Ambas instituciones se comprometen a difundir en sus respectivas páginas web institucionales la existencia de este convenio de colaboración, según pertinencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Autorización previa.

Ninguna de las partes podrá usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con autorización previa, expresa y por escrito.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

El incumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y exigir la reparación del daño sufrido.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y



otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO. Personerías.

La personería de la Directora (TyP) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, doña Laura Echeverría Correa, consta en el Decreto Supremo N° 8, de fecha 15 de junio de 2016, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Por su parte, la personería de don Daniel Concha Gamboa para actuar en representación del SENADIS, consta en Decreto Supremo N° 18, de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO. Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual valor y tenor, quedando dos de ellos en poder del SERNAMEG y los otro dos en poder de SENADIS.



LAURA ECHEVERRÍA CORREA
DIRECTORA (TyP)


DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL

**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

